



## **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

### **Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios**

Resolución 316

(noviembre 19 de 2024)

“Por la cual se suspenden términos de algunas actuaciones administrativas a cargo de la UPRA, como medida transitoria con ocasión del cambio de sede de la Entidad”

#### **LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los numerales 10 y 15 del artículo 11 del Decreto Ley 4145 de 2011 y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que, el artículo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicios de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 4º de la ley 489 de 1998, propende por la satisfacción de las necesidades generales de las personas, de conformidad con los principios y finalidad establecidos en la Constitución Política.

Que la UPRA se encuentra adelantando el traslado de sus oficinas a una nueva sede, con el propósito de mejorar las condiciones de planta física para el mejor desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo, dichas labores comprenden el apagado, traslado y estabilización de los aparatos electrónicos que facilitan la operación del centro de datos.

Que la anterior circunstancia, puede generar el vencimiento de términos respecto de algunas de las actuaciones administrativas que se adelantan en la UPRA, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

“Por la cual se suspenden términos de algunas actuaciones administrativas a cargo de la UPRA, como medida transitoria con ocasión del cambio de sede de la Entidad”

Que con ocasión del traslado de sede ya mencionado, especialmente el relacionado con los Servidores y el área tecnológica de la Entidad, se requiere suspender la prestación de estos servicios y plataformas, en tanto se instalan en la nueva sede de la UPRA, con el propósito de asegurar la continuidad de la operación de la Unidad.

Que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, una autoridad administrativa puede declarar la suspensión, al indicar que:

*“(...) El ejercicio de la atribución de suspender los términos para este tipo de trámites, esta signado de la misma naturaleza, esto es, se trata del cumplimiento de una labor meramente administrativa dirigida e enfrentar los problemas que produjo el aislamiento preventivo obligatorio, que implica que no es posible atender a los sujetos intervinientes, con la misma celeridad y eficiencia (...)”* (Subrayado fuera de texto)

Que en razón de lo anterior, cada entidad, como en el caso de la UPRA, debe garantizar que, durante el transcurso de los términos de ley para los trámites administrativos a su cargo, pueda acceder de manera efectiva a los Sistemas de información y plataformas de la Entidad. Lo anterior en garantía del acceso a la información por parte de los ciudadanos, así como de aquellos funcionarios y colaboradores que tienen a su cargo la labor de gestionar e impulsar los trámites que se adelantan en la UPRA.

Que cuando lo señalado en el considerando anterior no es posible, la UPRA en el marco de las funciones y los deberes legales que le asisten, puede ordenar la suspensión de términos para evitar la materialización de situaciones de hecho o de derecho, tales como la prescripción, la caducidad, vencimiento de términos para emitir respuestas, sin que para ello medie intervención del legislador.

Que en tal virtud, es necesaria ordenar el cierre temporal de la Entidad para la atención al público y la suspensión de términos por un período que dure el traslado y estabilización de los sistemas.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Ordenar** el cierre temporal de la Entidad para la atención al Público desde el medio día del 19 de noviembre de 2024 y las 6 de la noche del 4 de diciembre de 2024.

**Parágrafo:** *Los ciudadanos y grupos de interés tendrán la opción de radicar documentos, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias a través del correo electrónico [atencionalusuario@upra.gov.co](mailto:atencionalusuario@upra.gov.co) durante los días del cierre temporal de la Entidad para atención al Público.*

**Artículo 2. Suspender** los términos para todas las actuaciones administrativas que se adelantan en la UPRA entre las 12:00 del medio día del 19 de noviembre de 2024 y las

“Por la cual se suspenden términos de algunas actuaciones administrativas a cargo de la UPRA, como medida transitoria con ocasión del cambio de sede de la Entidad”

12:00 de la noche del 22 de noviembre de 2024, tiempo en el cual, se apagará, trasladará y se estabilizarán los aparatos electrónicos y sistemas tecnológicos que facilitan la operación del centro de datos de la UPRA.

**Artículo 3. Publicar.** Publíquese la presente Resolución en un espacio visible en la WEB de la UPRA.

**Artículo 4.** La Presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 19 días de noviembre de 2024



**DORA INÉS REY MARTÍNEZ**

Dirección General

<b>Elaboró:</b>	JUAN CARLOS AVELLANEDA MICOLTA	CARGO: Asesor	FECHA:	19/11/2024
<b>Revisó:</b>	JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ	CARGO: Secretario general	FECHA:	19/11/2024